DECRETO N° 00054
(MAYO 25 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE, PARA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2026, LA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE MOTOCARROS PREVISTA EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO N° 288 DE 2017, CON OCASIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SOLEDAD

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2°, 24, 40, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010; la Ley Estatutaria 996 de 2005; la Ley Estatutaria 1475 de 2011; el Decreto Ley 2241 de 1986 —Código Electoral—; la Resolución N° 2580 del 5 de marzo de 2025 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 24 de la Constitución Política reconoce el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que el artículo 40 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, entre otras formas, mediante el ejercicio del voto.

Que el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la calidad de primera autoridad de policía del municipio y le impone el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, desarrolla el régimen municipal y reconoce al alcalde como autoridad administrativa y de policía en el respectivo municipio, responsable de la dirección de la administración local y de la adopción de medidas necesarias para la conservación del orden público, la convivencia y el adecuado funcionamiento de los servicios y competencias municipales.

Que la Ley 769 de 2002 establece las reglas generales de circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, así como las competencias de las autoridades de tránsito para organizar, regular y controlar la movilidad dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante Decreto N° 288 del 16 de julio de 2017, el Municipio de Soledad reguló la circulación de vehículos automotores, motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, motocarros y dictó otras disposiciones en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial en la jurisdicción municipal.

Que el artículo 7° del Decreto N° 288 de 2017 reguló la circulación de motocarros bajo la modalidad de "pico y color", y en su parágrafo primero dispuso: "Impleméntese el treinta y uno (31) del mes de mayo, como el día sin motocarro en el municipio de Soledad".

Que mediante Resolución N° 2580 del 5 de marzo de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026-2030.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil informó que las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República se realizarán el treinta y uno (31) de mayo de 2026, conforme al calendario electoral adoptado para dicho proceso democrático.

Que el artículo 207 del Decreto Ley 2241 de 1986, establece que la primera vuelta de las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República se realizará el último domingo de mayo del respectivo año.

Que la Resolución N° 2580 de 2025 contempla las distintas actuaciones propias del proceso electoral, entre ellas la organización del certamen democrático, la designación y publicación de jurados de votación, el desarrollo de la votación, la instalación de comisiones escrutadoras y el inicio de los escrutinios correspondientes.

Que la coincidencia entre la jornada electoral presidencial y la restricción ordinaria denominada "día sin motocarro" constituye una circunstancia excepcional que exige armonizar la regulación local de movilidad con la garantía efectiva del derecho fundamental al sufragio, la participación democrática y el acceso de los ciudadanos a los puestos de votación.

Que durante la jornada electoral resulta necesario facilitar la movilidad de ciudadanos habilitados para sufragar, jurados de votación, testigos electorales, servidores públicos, autoridades electorales, miembros de la fuerza pública, organismos de socorro, personal logístico y demás actores que concurren al normal desarrollo del certamen democrático.

Que la suspensión temporal de la restricción contenida en el parágrafo primero del artículo 7° del Decreto N° 288 de 2017 no implica derogatoria, modificación permanente ni eliminación estructural de la medida municipal, sino únicamente su inaplicación excepcional para el día treinta y uno (31) de mayo de 2026, por razones de interés general, participación democrática, movilidad ciudadana, eficiencia administrativa y garantía del ejercicio del derecho al voto.

Que la Administración Municipal debe adoptar decisiones proporcionales, razonables y temporalmente delimitadas, que permitan compatibilizar la seguridad vial, el orden público y la movilidad ciudadana con el libre acceso de la comunidad a los puestos de votación, especialmente en sectores donde los motocarros constituyen un medio de transporte utilizado por la población.

Que, en todo caso, la suspensión temporal de la medida denominada "día sin motocarro" no exonera a los conductores, propietarios y usuarios de motocarros del cumplimiento de las demás normas de tránsito, seguridad vial, orden público, estacionamiento, documentación, revisión técnico-mecánica, seguro obligatorio, respeto de señales, restricciones de circulación en vías prohibidas y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En mérito de lo expuesto,

Scanned with CamScanner

DECRETO N° 00054
(MAYO 25 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE, PARA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2026, LA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE MOTOCARROS PREVISTA EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO N° 288 DE 2017, CON OCASIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

ARTÍCULO 1°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA RESTRICCIÓN. Suspender temporalmente, únicamente para el día treinta y uno (31) de mayo de 2026, la aplicación de la restricción prevista en el parágrafo primero del artículo 7° del Decreto N° 288 de 2017, mediante la cual se implementó el treinta y uno (31) de mayo de cada año como "día sin motocarro" en el municipio de Soledad, Atlántico.

En consecuencia, durante el día treinta y uno (31) de mayo de 2026 se permitirá la circulación de motocarros en la jurisdicción del municipio de Soledad, con ocasión de la jornada electoral para Presidente y Vicepresidente de la República.

ARTÍCULO 2°. FINALIDAD DE LA MEDIDA. La suspensión temporal dispuesta en el presente decreto tiene por finalidad facilitar la movilidad de los ciudadanos habilitados para sufragar, jurados de votación, testigos electorales, servidores públicos, autoridades electorales, miembros de la fuerza pública, organismos de socorro, personal logístico y demás actores que participen directa o indirectamente en el desarrollo de la jornada electoral del treinta y uno (31) de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°. ALCANCE LIMITADO DE LA SUSPENSIÓN. La medida adoptada en el presente decreto tiene carácter excepcional, temporal y especial, y no modifica, deroga ni sustituye de manera permanente el Decreto N° 288 de 2017.

La suspensión aquí ordenada se limita exclusivamente a la restricción denominada "día sin motocarro" prevista para el treinta y uno (31) de mayo de 2026. En consecuencia, continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en el Decreto N° 288 de 2017 y en las normas nacionales y municipales aplicables en materia de tránsito, transporte, seguridad vial, orden público y convivencia ciudadana, en cuanto no resulten incompatibles con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 4°. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Los conductores, propietarios y usuarios de motocarros deberán portar y mantener vigentes los documentos exigidos por la ley, acatar las señales de tránsito, respetar las restricciones de circulación en vías o zonas prohibidas, abstenerse de estacionar en lugares no autorizados y observar las instrucciones impartidas por las autoridades de tránsito, policía y demás autoridades competentes.

La autorización excepcional de circulación prevista en este decreto no habilita la prestación irregular del servicio, ni exonera del cumplimiento de las condiciones técnicas, documentales, operativas y de seguridad exigidas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5°. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. El **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD —IMTTRASOL—**, con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las autoridades electorales y administrativas competentes, adelantará las acciones de control, regulación, pedagogía y vigilancia necesarias para garantizar la movilidad, el orden público, la seguridad vial y el normal desarrollo de la jornada electoral.

ARTÍCULO 6°. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Ordénese la publicación del presente decreto en los medios oficiales del Municipio de Soledad y su comunicación al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD —IMTTRASOL—**, a la Policía Nacional, a la Secretaría de Gobierno Municipal, a la Registraduría Municipal del Estado Civil y a las demás dependencias y autoridades competentes para lo de su cargo.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y producirá efectos únicamente respecto de la suspensión temporal de la restricción de circulación de motocarros correspondiente al día treinta y uno (31) de mayo de 2026. Vencida dicha fecha, recobrará plena aplicación la medida prevista en el parágrafo primero del artículo 7° del Decreto N° 288 de 2017, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Dado en Soledad, Atlántico, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ
Alcaldesa Municipal de Soledad

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Brandong Franco Mejía	Elvira Mejía Lafont	Bernardo Pardo Ramos
Cargo/actividad	Asesor Externo - Secretaria Privada	Secretaria Privada	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.

Scanned with CamScanner